



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

### SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por el doctor CESAR BOLIVAR HERNANDEZ, en su calidad de apoderado judicial del señor ALBERTO ORLANDO ZULUAGA ZULUAGA, contra la empresa CONASCOL S.A. Radicada bajo el No. 13894-4089-001-2022-00076-00. Folio 098, L.R. No. 007.

Sírvase Proveer.

Zambrano Bolívar, 3 de noviembre de 2022

**HERNANDO BARRIOS ARRIETA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).**

En efecto, mediante demanda de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado judicial por el señor ALBERTO ORLANDO ZULUAGA ZULUAGA contra la empresa CONASCOL S.A., se solicita la prescripción del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20243, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Pues bien, confrontada la demanda objeto de análisis, se constata del certificado de registro de instrumentos públicos (anotación 004, 005) que el predio objeto de prescripción ingresó al registro de tierras despojadas de la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras despojadas de El Carmen de Bolívar (art. 17 decreto 4829 de 2011) mediante resolución 00875 del 25 de mayo de 2016.

De igual forma, en la anotación siguiente, se registró medida cautelar de admisión de solicitud de restitución de predio y sustracción provisional del comercio en proceso de restitución por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar (literal A y B del artículo 86 de la ley 1449 de 2011).

Pues bien, sobre eventos como el anterior el artículo 95 de la ley 1448 de 2011 señala ad pedem litterae lo siguiente:

**ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL.** Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitírselos en el término que este señale.

La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa.

PARÁGRAFO 1o. En los casos de acumulación procesal de que trata el presente artículo, los términos se ampliarán por un tiempo igual al establecido para dichos procesos.

PARÁGRAFO 2o. En todo caso, durante el trámite del proceso, los notarios, registradores y demás autoridades se abstendrán de iniciar, de oficio o a petición de parte, cualquier actuación que por razón de sus competencias afecte los predios objeto de la acción descrita en la presente ley incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieran otorgado sobre el predio respectivo.

De conformidad a lo señalado en la citada norma, se tiene consideración que es procedente ordenar la remisión de la presente demanda al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especialista en Restitución de Tierras del Carmen de Bolívar, en atención que el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 062-20243 del cual se demanda la prescripción adquisitiva de dominio, se admitió la solicitud de restitución del predio por parte del citado órgano judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el citado artículo prescribe que el funcionario judicial que dé cuenta de la iniciación del procedimiento de restitución perderá competencia sobre los trámites respectivos, se ordenará remitir el presente asunto al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Carmen de Bolívar de conformidad con lo señalado.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Remítase el libelo y sus anexos, por medio magnético, y según los protocolos de rigor dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar, para lo de su cargo. Háganse las anotaciones de rigor.

**TERCERO:** Reconózcase y téngase al Dr. CESAR BOLIVAR HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.079.187 de Cartagena Bolívar y T.P. No. 149906 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en que se contrae el memorial poder otorgado

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Fabian Enrique Cotes Mozo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Zambrano - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dccb79466da89ed58d14f49f36657333ac2a1e6452c484a4519f14fee0bc31**

Documento generado en 03/11/2022 04:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**